



PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AMPARO TRINIDAD MENDOZA AILLON
INTERDICTO:	YORMAN SEBANTIAN MURILLO AILLON
RADICADO:	54- 001- 31- 60- 004 - 2018- 00 582 - 00 (15.954).

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se observa que las curadoras principal y suplente del señor YORMAN SEBANTIAN MURILLO AILLON, no se han pronunciado respecto del requerimiento efectuado mediante proveído 27 de mayo del año en curso.

Téngase en cuenta, que con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, faculta a los jueces para requerir a los curadores, interesados y personas con discapacidad, si fuere el caso para que manifiesten su interés en la Adjudicación de Apoyos:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

En consecuencia, se dispone nuevamente el requerimiento de las curadoras principal y suplente, para que informen si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto del señor YORMAN SEBANTIAN MURILLO AILLON. Dicha manifestación deberá contener la respectiva demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos conforme la ley 1996 de 2019 y con los parámetros establecidos en los numerales 1° y 2° del artículo 56 ibídem, a través de apoderado judicial o, por el contrario, solicitan su habilitación. Concediéndole el termino de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir nuevamente a las señoras AMPARO TRINIDAD MENDOZA AILLON, ERIKA TATIANA MURILLO MENDOZA, curadoras principal y suplente, respectivamente, para que, en un término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, comparezcan ante el juzgado de manera escrita (virtual) con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto del señor YORMAN SEBANTIAN MURILLO AILLON, o por el contrario solicitan su habilitación. Dicha manifestación deberá contener la respectiva demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos conforme la ley 1996 de 2019 y con los parámetros establecidos en los numerales 1° y 2° del artículo 56 ibídem, a través de apoderado judicial, tal como se indicó en auto anterior.

SEGUNDO: Oficiar lo pertinente, anexando copia del presente proveído.



TERCERO: NOTIFICAR a las señoras Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ